



Sincelejo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 700013333006-2016-00182-00

Demandante: Ermelina Isabel Flórez de Montes

Demandado: Colpensiones

Asunto: Se fija fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1.437 de 2.011.

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1.437 de 2.011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

El 26 de junio de 2020<sup>1</sup> se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada dentro del término establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1.437 de 2011<sup>2</sup> interpuso y sustentó recurso de apelación<sup>3</sup> contra dicha sentencia (artículo 243 de la Ley 1437 de 2011); en consecuencia, SE DECIDE:

---

<sup>1</sup> La sentencia fue notificada el 1° de julio de 2020.

<sup>2</sup> Los términos estuvieron suspendidos hasta el 30 de junio de 2020.

<sup>3</sup> El memorial fue recibido el día 14 de julio de 2020.

Fijar el día 29 de enero de 2021 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente<sup>4</sup>.

Se les solicita a las partes que los documentos que deban presentarse para los fines de la audiencia, sean remitidos previamente al correo institucional del juzgado, al menos con un día de anticipación o en su defecto dos horas hábiles antes de la realización de la audiencia, acompañados de prueba de la remisión de los mismos a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del D.L 806 de 2020.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE  
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>4</sup>“gerardomendoza.abogado@gmail.com;  
coordinacionsincelejo.orgmv@gmail.com”

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado N°: 700013333006-2016-00182-00  
Demandante: Ermelina Flórez de Montes  
Demandado: Colpensiones

---

Código de verificación:

**7f5ce2fe3cd06423e921a767285c747d358b9ad71951d0907dc6309a3956b5  
ef**

Documento generado en 14/01/2021 05:03:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**